



Riohacha D.T.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO: MILDRED DELUQUE MEDINA Y OTRO
RADICACION: 44-001-40-03-003-2015-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por ser procedente, cumplidos como se encuentran los presupuestos exigidos por el artículo 448 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., esta dependencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, en consecuencia, FÍJESE el día 17 de agosto de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 11 B # 22-03 en el Municipio de Riohacha- La Guajira e identificado con matrícula inmobiliaria 210-32060 cuyo valor catastral incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 52.317.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

SEGUNDO: La licitación comenzara a las nueve de la mañana (2:30 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012041003 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

TERCERO: La diligencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.¹

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección de correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia, antes programada, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.²

QUINTO: Los postores podrán presentar sus ofertas, junto con el depósito del 40% del avalúo referido en el numeral 2, dentro de los 5 días anteriores al remate, a través del correo electrónico institucional del juzgado: j03cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co o dentro de la hora de inicio de la licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Anúnciese el remate en el periódico EL TIEMPO, bajo los estrictos parámetros establecidos en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

² Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de6215f550dd0f2d7c1164a6891e201012c87eb836ee6dd399c2a6596afc2**

Documento generado en 28/06/2022 02:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**